

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante la Resolución 131-0059 del 19 de enero de 2016, notificada de manera personal el día 22 de enero de la misma anualidad, Cornare **OTORGÓ un PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **CARLOS EMILIO CASTAÑO BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía 70.551.701, propietario del establecimiento de comercio denominado **"ASERRÍO Y SUMINISTROS LA AUTOPISTA"**, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-4827, establecido en la vereda La Mosca (Garrido) del municipio de Guarne. Vigencia del permiso, por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en el mencionado acto administrativo, en su artículo tercero, se **REQUIRIÓ** al titular para que diera cumplimiento a lo siguiente: "... **Primera: Para que anualmente caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 ...**" (negrita y subrayada por fuera del texto).

2. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, mediante oficio con radicado CS-12166 del 22 de noviembre de 2022, requieren al señor **CARLOS EMILIO CASTAÑO BUITRAGO** para que en el término de treinta (30) días calendario allegue cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de vertimientos.

3. Que mediante radicado CE-19792 del 12 de diciembre de 2022, se allega información y, a su vez, solicitan prórroga, aduciendo lo siguiente: "... **Teniendo en cuenta que en el mes de noviembre fue realizado el mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas de la empresa, a la fecha no es posible realizar la caracterización de las aguas tratadas, es por esto solicitamos amablemente nos permitan realizar el muestreo en un tiempo máximo de seis (6) meses con el fin de que el sistema de tratamiento inocule completamente y sea posible realizar dicho reporte ...**"

4. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-00522 del 02 de febrero de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"...

#### 25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso otorgado:

Componentes del Sistema de tratamiento  
Tratamiento primario  
Tratamiento secundario  
Manejo de lodos

Sedimentador de dos compartimientos  
F.A.F.A  
Lechos de secado

**Datos del vertimiento**

Cuerpo receptor del vertimiento

Quebrada Sin Nombre

Caudal autorizado

0.034 L/s

Tipo de vertimiento

Doméstico

Respecto al Escrito con radicado número CE-19792-2022 del 12 de diciembre del 2022, en el cual se da respuesta al oficio de salida número CS-12166-2022 del 22 de noviembre del 2022:

- Se allega una carta de la empresa “Mapro aguas” en la que se menciona que debido a que se realizó en el mes de noviembre del 2022 mantenimiento al STARD, no es posible realizar la caracterización, por lo tanto solicitan una prórroga de máximo seis meses para realizar el muestreo. Esta información deberá ser analizada por la Oficina Jurídica de la Regional Valles de San Nicolás.
- Se presenta un informe de inspección y mantenimiento del STARD de la empresa “Biosépticos”, el 30 de noviembre del 2022, en el que se menciona se desalojó un volumen de 3000L, los cuales fueron dispuestos en la PTAR San Fernando.
- Además, se adjunta un certificado de disposición final firmado por la empresa Biosépticos y funcionario de la PTAR San Fernando, el 30 de noviembre del 2022 a las 11:29 horas.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución 131-0059-2016 del 19 de enero del 2016

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Tercero. Primera: Para que anualmente caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.	2016		X		No se allegó informes de caracterización correspondientes a los años descritos; sin embargo, se realizó un mantenimiento del sistema en noviembre del 2022.
	2017		X		
	2018		X		
	2019		X		
	2020		X		
	2021		X		
	2022		X		

- En la visita realizada el 26 de enero del 2023, se evidenció que tanto la trampa de grasas y el STARD se le realizó un mantenimiento preventivo recientemente.
- Según lo mencionado por el señor Dayron Sánchez, operario del Aserrío, se realiza mantenimiento periódico cada seis meses.
- Las tapas del sistema se encuentran tapadas con material producto de la actividad del Aserrío.
- El sitio de descarga se encuentra obstruido con material de rocería del sitio.



STARD con material producto de la actividad del Aserrío



	<i>Tratamiento secundario</i>
 <p style="text-align: center;"><i>Descarga del STARD</i></p>	

**26. CONCLUSIONES:**

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones plasmadas en el presente informe técnico, se concluye que:

- Con la información allegada no es viable dar cumplimiento a los requerimientos del Artículo Tercero de la Resolución 131-0059-2016 del 19 de enero del 2016, toda vez, que no se allegaron los informes de caracterización correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
- En el escrito con radicado número CE-19792-2022 del 12 de diciembre del 2022, se allegaron soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema para el año 2022; no obstante, no se allegaron de los anteriores años.
- En el escrito con radicado número CE-19792-2022 del 12 de diciembre del 2022, se solicita una prórroga para realizar la caracterización en seis meses, la cual deberá ser analizada por la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás; sin embargo, desde el área técnica de La Corporación, no es justificable dicha solicitud, toda vez que no se han presentado informes de caracterización de los años anteriores y cada seis meses realizan mantenimiento preventivo, hecho que no genera desestabilización del STARD.
- El STARD deberá permanecer limpio, con el fin de realizar seguimiento constante, así mimos, el área de la descarga a la fuente hídrica Sin Nombre, afluente de la Quebrada La Mosca.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

Mediante el Decreto 631 de 2015 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, el cual en su artículo 15 establece:

*“Parámetros Físicoquímicos Y Sus Valores Límites Máximos Permisibles En Los Vertimientos Puntuales De Aguas Residuales No Domésticas (Arnd) Para Las Actividades Industriales, Comerciales O De Servicios Diferentes A Las Contempladas En Los Capítulos V Y Vi Con Vertimientos Puntuales A Cuerpos De Agua Superficiales. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015, establece: “*(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*”

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes (...).”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-00522 del 02 de febrero de 2023**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-19792 del 12 de diciembre de 2022 y, a su vez, no se considera procedente conceder prórroga par dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de vertimientos, otorgado mediante Resolución 131-0059 del 19 de enero de 2016, toda vez que en el transcurso del permiso ambiental, no ha allegado las caracterizaciones correspondientes entre los años 2016-2022, por lo que se requerirá para que presente la información antes requerida; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR** al señor **CARLOS EMILIO CASTAÑO BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía 70.551.701, propietario del establecimiento de comercio denominado “**ASERRÍO Y SUMINISTROS LA AUTOPISTA**”, para que en el **término de sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

1. Informe de caracterización al STARD, correspondiente al año **2022**.
2. Soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al STARD entre los años 2016-2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** al señor **CARLOS EMILIO CASTAÑO BUITRAGO**, propietario del establecimiento de comercio denominado “**ASERRÍO Y SUMINISTROS LA AUTOPISTA**”, para que mantenga el STARD y el área de descarga despejada.

**ARTÍCULO TERCERO. RECORDAR** al señor **CARLOS EMILIO CASTAÑO BUITRAGO**, propietario del establecimiento de comercio denominado **“ASERRÍO Y SUMINISTROS LA AUTOPISTA”**, que el cumplimiento de la obligación referente a la presentación de las caracterizaciones, es **anual**, tal como se estableció en el artículo tercero de la Resolución 131-0059 del 19 de enero de 2016; por lo que deberá dar estricto cumplimiento a lo referido.

**ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR** que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **CARLOS EMILIO CASTAÑO BUITRAGO**, propietario del establecimiento de comercio denominado **“ASERRÍO Y SUMINISTROS LA AUTOPISTA”**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 053180422685**

*Proyectó: Abogada- María Alejandra Guarín G. Fecha: 06/02/2023*

*Técnico: Ana María Cardona*

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Asunto: Permiso de Vertimientos*